

LEY N° 361

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo único. La Caja de Seguro Social, en igualdad de condiciones a las distintas obras emprendidas por dicha Institución en todos los demás Departamentos de la República, mandará levantar con sus propios fondos y recursos, dos barrios obreros en las poblaciones de Cobija y Porvenir, del Departamento Pando, por un valor total de DOS MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 2.000.000.), descompuestos así:

Barrio Obrero de Cobija Bs. 1.500.000.?

Barrio Obrero de Porvenir Bs. 500.000.?

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Ml. Balcazar.? (Fdo.) L. Lanza Solares.? (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.? (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.? Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.? (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de noviembre de milnovecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.? (Fdo.) Roberto Pérez Patón.